

a) Únicamente afectarán a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de cinco metros inmediatas a las márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce en los tramos de 100 metros inmediatos a los puentes y otras obras transversales al cauce; en los tramos curvos, se mantendrá sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro, sin afectar el lecho consistente del cauce.

c) Para la excavación se prohíbe en todo caso el uso de explosivos, dragas de succión o similares, que producirían remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría, que en el presente caso resulta ser una pala mecánica con dragalina.

d) Se prohíbe el corte de arbolado o vegetación que, aun situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de su flora.

e) Los productos excavados no aprovechables sólo podrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al repertido del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras, aun en las líneas marginales.

f) Se prohíbe toda instalación de clasificación o lavado de áridos en el cauce, aunque aquellas tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán efectuarse fuera del mismo, proscribiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea el imprescindible para poder realizar la retirada de los áridos.

3.ª El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año, a partir de la fecha de su notificación, la cual deberá ser diligenciada en la misma por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que se acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación.

4.ª La inspección y vigilancia de los trabajos y del cumplimiento del condicionado de la presente autorización se realizará por el personal de la Comisaría, pudiendo prestarse también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1958). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se den por escrito al autorizado en el transcurso de los trabajos.

5.ª El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

a) El punto de salida de los vehículos de transporte a la red de carretera será por el camino que lleva al kilómetro 2,800 de la carretera de Salvatierra a Filgueira.

b) El autorizado comunicará a la Comisaría el nombre y apellidos de su representante en el tajo, el cual deberá disponer allí de la presente autorización o fotocopia de la misma, para su muestra a cualquier autoridad que lo solicite.

c) La Comisaría de Aguas, conjuntamente con esta autorización, entrega al autorizado, previo pago, talonarios de boletos, ya a su nombre.

d) El autorizado se compromete a mantener tales talonarios en el tajo, rellenándolos de acuerdo con la presente autorización y entregando los que correspondan al volumen a transportar al conductor del vehículo que, a efectos comprobatorios, deberá mostrarlo a cuantas autoridades lo soliciten. Las matrices, también rellenas, deberán permanecer en el tajo.

e) El autorizado, a efectos comprobatorios, permite la entrada en el lugar de uso al personal de la Comisaría.

6.ª La presente autorización tiene las siguientes limitaciones:

a) Solo se refiere a los áridos situados en el dominio público, es decir, en la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias, y se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Si los propietarios colindantes alegaren a su favor el dominio de algunos terrenos considerados dentro de la zona a que se refiere la autorización, la Comisaría, con independencia de las acciones que procedan, podrá suspender en ella la extracción de áridos, sin que el autorizado pueda pretender indemnización alguna por esta causa.

b) No implica servidumbre alguna de paso o acopio sobre los caminos y fincas particulares ribereñas.

c) No representa monopolio o exclusividad alguna, ni aun de carácter temporal durante el plazo de su vigencia sobre los áridos de la zona en cuestión, pudiendo la Comisaría autorizar simultáneamente en esta zona otras extracciones, si así conviniera a la Administración.

d) Tiene carácter precario, pudiendo ser anulada por la Comisaría en cualquier momento. El incumplimiento de las condiciones lleva consigo la inmediata anulación.

7.ª El autorizado se obliga al pago del canon de dos pesetas por metro cúbico, que procede de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134/1960, y asimismo al abono de las tasas que le correspondan por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 140/1960. Los referidos abonos se realizarán tras las liquidaciones que practique la Comisaría, de acuerdo con las citadas disposiciones.

8.ª No será válida la presente autorización si no se acredita el depósito en la Caja General de una fianza de 24.000 pesetas, la cual, sin perjuicio de la responsabilidad civil, responderá de

los posibles daños al dominio público y del buen cumplimiento de estas condiciones, pudiendo a tal objeto incautarse de ella la Comisaría, de modo parcial o total, con el fin de reponer tales daños o sufragar la sanción que reglamentariamente corresponda por tal incumplimiento. En el caso de que no hubiera motivo para esta incautación, la fianza será devuelta íntegramente a petición del autorizado; si transcurrido un año no lo solicitare, se entenderá caducado el depósito.

9.ª La Administración no responde de la existencia de los áridos cuya extracción se autoriza, no pudiendo dar motivo tal inexistencia a indemnización alguna.

10.ª La transferencia o arriendo de los derechos que otorga la presente autorización no será válida sin la previa conformidad de la Comisaría.

11.ª La autorización se otorga con exención de toda clase de impuestos municipales y sujeta a la Ley de Pesca y a las disposiciones vigentes sobre Seguros Sociales y protección a la industria nacional.

12.ª El presente condicionado se entenderá aceptado en toda su amplitud por el autorizado si en el plazo de cinco días de habérselo notificado no obrara en la Comisaría la correspondiente reclamación.

13.ª Durante los meses de junio a septiembre de cada año, la extracción de áridos no podrá efectuarse a menos de 100 metros de distancia de Caldas de Monção.

14.ª La extracción de áridos quedará regida por las disposiciones vigentes, y en particular por el Decreto-ley número 47.595, de 20 de marzo de 1967, a cuyos efectos, como es habitual, se establecerá un entendimiento directo entre las autoridades marítimas españolas y portuguesas de los puertos de Tuy y Caminha.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace publica la autorizacion para alumbrar aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Vilaflor (Santa Cruz de Tenerife), y legalizar las obras ejecutadas clandestinamente en la galeria que tiene autorizada, a favor de la Comunidad de Aguas «La Candelaria».*

Comunidad de Aguas «La Candelaria» ha solicitado la autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 1.460 metros sobre el nivel del mar, en el barranco del Traste, en término municipal de Vilaflor (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), y legalización de las obras ejecutadas en la misma galería sin autorización, estando la continuación solicitada y las obras realizadas clandestinamente, en los montes de propios del Ayuntamiento, y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de agosto de 1971, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «La Candelaria» para alumbrar aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Vilaflor (Santa Cruz de Tenerife), y legalizar las obras ejecutadas clandestinamente en la galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica 1.460 metros sobre el nivel del mar en el barranco del Traste.

Las obras que se legalizan son las correspondientes a la perforación de un tramo de 1.476 metros de longitud con las alineaciones, rumbos y longitudes parciales que se reflejan en el proyecto base del expediente, que se desarrolla bajo el monte de propios del Ayuntamiento citado y que comienza a los 210 metros de la bocamina de la galería autorizada.

Las obras que se autorizan son las referentes a un tramo de galería que comienza a los 1.636 metros de la bocamina citada y está compuesto de dos alineaciones rectas, de las cuales la primera tiene 100 metros de longitud y rumbo de 25 grados centesimales y la segunda 1.900 metros y rumbo de 395,31 grados centesimales, estando ambos referidos al Norte verdadero.

Esta autorización se otorga con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Mugategui, en Santa Cruz de Tenerife y enero de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 3.414.377,81 pesetas, en tanto no se opongá a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

2.ª El depósito provisional, ya constituido, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de agosto de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlos hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan en la actualidad o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y en el Reglamento de Armas y Explosivos, debiendo el concesionario nombrar un Director técnico responsable de la seguridad de los trabajos.

10. El concesionario queda obligado a remitir igualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a conservar las instalaciones de extracción de gases en perfecto funcionamiento, debiendo colocar una tubería de conducción con diámetro mínimo de 300 milímetros, que llegará, como mínimo, hasta 25 metros del frente de perforación, así como a presentar a aprobación de la Jefatura de Minas el proyecto de las instalaciones mecánicas que sean necesarias para la ejecución de las obras.

14. El concesionario queda obligado a respetar el convenio sobre compensación, que ha debido formalizar en forma fehaciente con el Ayuntamiento, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación y formulación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalete, en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), -Saltos de Bornos y Arcos-.**

El Delegado del Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha solicitado la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalete, en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), denominados -Saltos de Bornos y Arcos-, y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Bornos y del tramo subsiguiente del río Guadalete (Cádiz), mediante dos saltos denominados Bornos y Arcos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al titulado «Proyecto de construcción de los aprovechamientos hidroeléctricos de Bornos y Arcos, en el río Guadalete», suscrito en Madrid, noviembre de 1953, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Becerril y Antón-Miralles, con las modificaciones introducidas en los proyectos reformados aprobados por Ordenes ministeriales de 26 de diciembre de 1957, 13 de marzo de 1963 y 9 de noviembre de 1965.

2.ª Los caudales que, como máximo, podrán utilizarse en las centrales de los dos saltos serán de 15.000 litros/segundo para la central de Bornos y 12.000 litros/segundo para la de Arcos.

3.ª Los saltos brutos son de 39 metros para el salto de Bornos y de 32 metros para el de Arcos.

4.ª En la central de pie de presa de Bornos, la potencia instalada es de 4.640 Kw., dividida en dos grupos gemelos horizontales de 2.320 Kw (2.900 KVA.).

En la central del salto de Arcos, la potencia instalada corresponde a un solo grupo vertical, formado por turbina «Kaplan» de 1.500 CV. y alternador de 3.200 Kw (4.000 KVA.).

5.ª Estos aprovechamientos quedarán sujetos al régimen de desembalses que se establezca por el Ministerio de Obras Públicas u Organismo en quien delegue, para la explotación del embalse de Bornos en el río Guadalete, comprometiéndose el concesionario a la utilización de la totalidad de la energía de posible obtención en estos aprovechamientos, de acuerdo con la capacidad de su instalación y con el régimen de desembalses que se fije.

6.ª El concesionario se compromete a reservar al Estado el 50 por 100 de la energía producida en el conjunto de los dos aprovechamientos.

7.ª El precio del kilowatio-hora de la energía reservada será en cada momento el correspondiente equivalente hidráulico.

Si por modificación de la hoy vigente legislación eléctrica llegara a desaparecer el equivalente hidráulico, el precio de la energía reservada en su momento determinado será igual al resultado de multiplicar el último equivalente hidráulico por la relación entre la tarifa de venta de la energía eléctrica en alta tensión para usos industriales correspondiente al momento considerado y la correspondiente para ese mismo uso en la fecha en que se fijó dicho último equivalente hidráulico.

8.ª Una vez finalizadas las obras e instalaciones, la Entidad concesionaria deberá comunicarlo por escrito a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual procederá al reconocimiento de las mismas y al levantamiento del acta conjunta en la forma dispuesta por el Decreto de la Presidencia del Gobierno 996/1962, de 26 de abril, no pudiendo autorizarse la explotación definitiva del aprovechamiento hasta tanto sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª La Administración no responde de los caudales que se conceden, no teniendo el concesionario derecho a reclamación alguna basada en el régimen de desembalses que se establezca aguas arriba del lugar de utilización de los aprovechamientos que se conceden.

10. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación de los aprovechamientos quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, que velará por el exacto cumplimiento del programa de desembalses.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación para el concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de comienzo de la explotación total o parcial del primero de los dos aprovechamientos hidroeléctricos puesto en servicio.

Transcurrido este plazo, revertirán al Estado, libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones quedan sujetos, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 13 de junio del mismo año.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en cada momento sobre pesca y conservación de las especies acuícolas y a las relativas a industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para